

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 31 - Diciembre 12 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3090 DE 2005 "Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia."	1
ACUERDO No. PSAA05-3091 DE 2005 "Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca."	2
ACUERDO No. PSAA05-30192 DE 2005 "Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá."	3
ACUERDO No. PSAA05-3093 DE 2005 "Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá."	3
ACUERDO No. PSAA05-3094 DE 2005 "Por el cual se precisa el Acuerdo No. 2986 del 17 de agosto de 2005, en relación con el Circuito Judicial de San Pedro de los Milagros."	4
ACUERDO No. PSAA05-3095 DE 2005 "Por el cual se precisa la vigencia de unos acuerdos de reforma al mapa judicial del Departamento de Antioquia."	5
ACUERDO No. PSAA05-3096 DE 2005 "Por medio del cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, correspondiente al segundo semestre de 2005."	5

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3090
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 11 de enero de 2006, un cargo de Magistrado, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1, en el Tribunal Administrativo de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Despacho de Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia entregará al Despacho del Magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una décima parte de los procesos que no hayan entrado al despacho

para fallo, en estricto orden crono-lógico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación establecida mediante el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 610 de octubre 14 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3091
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se transforman unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Arauca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Arauca:

1. El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca en Juzgado Primero Civil del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, cuyo código de identificación será 810013103001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Arauca, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, cuyo código de identifi-

cación será 810013103002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca, conocerá de procesos laborales, civiles, de familia y de menores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados que se transforman por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, brindará la capacitación a los jueces y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3092
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del once (11) de enero de 2006, a la señora MARBY AGUDELO LEYTÓN, Escribiente del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3093
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se crea un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del once (11) de enero de 2006, un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3094
DE 2005
(Diciembre 7)

"Por el cual se precisa el Acuerdo No. 2986 del 17 de agosto de 2005, en relación con el Circuito Judicial de San Pedro de los Milagros."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral

5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar en el Acuerdo No. 2986 el artículo primero, numeral 3, del 17 de agosto de 2005, el cual quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO** ... Numeral 3: El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda la planta de personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, cuyo código de identificación será 056643189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3095
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por el cual se precisa la vigencia de unos acuerdos de reforma al mapa judicial del Departamento de Antioquia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día de hoy

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Segundo del Acuerdo 2981 del 17 de agosto de 2005 en el sentido de que los traslados dispuestos entren a regir a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como allí se expresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo 2988 del 17 de agosto de 2005, en el sentido de que las medidas de reordenamiento adoptadas, tienen vigencia a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como se ordena en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Tercero de los Acuerdos 2989 y 2992 del 17 de agosto de 2005, respectivamente, en el sentido de que las medidas de reordenamiento adoptadas y los trasla-

dos dispuestos, tienen vigencia a partir del once (11) de enero de 2006 y no del primero (1º) de enero de 2006, como se dispone en los citados Acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3096
DE 2005
(Diciembre 7)**

"Por medio del cual se fijan las metas de calidad y eficiencia y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, correspondiente al segundo semestre de 2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 19 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de

conformidad con lo establecido en los Decretos 3131 y 3382 de 2005, según la decisión adoptada en sesión del 7 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno mediante el Decreto 3131 del 8 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4 de 1992, creó, sin carácter salarial y prestacional, una bonificación de actividad judicial para los Jueces de la República como reconocimiento a su buen desempeño.

Los decretos en mención establecen que dicha bonificación se pagará los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Serán sujetos del pago los Jueces de la República, sin consideración a su forma de vinculación, esto es, en propiedad o provisionalidad.
- 2- Para efectos del reconocimiento los funcionarios deben cumplir con el 100% de las metas de calidad y eficiencia que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3- Los servidores deben haber estado vinculados un lapso mínimo de cuatro meses, en el respectivo semestre.
- 4- El reconocimiento se pierde por retiro del servicio, por imposición de sanción disciplinaria, o por el no cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 171 y 172 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los jueces vinculados por el sistema de carrera son sujetos de calificación de servicios, la cual se realiza teniendo en cuenta periodos anuales, con la participación de los superiores funcionales y como resultado de la evaluación de los factores de eficiencia, calidad, organización del trabajo y publicaciones.

Que, al efecto, mediante el Acuerdo No. 1392 de 2002, esta Sala reglamentó el procedimiento para la evaluación de los servidores de carrera judicial.

Que el Decreto 3131 de 2005, modificado por el Decreto 3382 del 23 de septiembre de 2005, establece que para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación por actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005, es necesario que los jueces de la república, sin importar la calidad de su designación, acrediten el cumplimiento del 100 % de las metas de calidad y eficiencia que establezca esta Sala.

Que, entonces, no es viable utilizar, como se encuentran regulados en el Acuerdo No. 1392 de 2002, para el reconocimiento del 30 de diciembre de 2005, los indicadores de productividad para el factor calidad y eficiencia.

Que el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, cumple las funciones establecidas en los Acuerdos Nos. 2764, 2779 de 2004 y 2818 de 2005.

Que, por consiguiente, es necesario establecer, por una única vez, un procedimiento excepcional para

obtener los indicadores específicos que determinen la productividad del funcionario vinculado a dicho cargo y así verificar el cumplimiento o no de las metas de calidad y eficiencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el propósito de verificar los niveles de eficiencia y calidad del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá, para el reconocimiento de la bonificación de actividad judicial establecida por los Decretos 3131 y 3382 de 2005, para el pago correspondiente al 30 de diciembre de 2005, este servidor debe ser evaluado conforme lo establece el presente acuerdo, cualquiera que sea su forma de vinculación.

La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, es diferente a la calificación integral de servicios establecida en los artículos 169 y s.s. de la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Acuerdo No. 1392 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial, no constituye, por su obtención, derechos de carrera a los funcionarios vinculados al servicio en provisionalidad.

ARTICULO TERCERO.- La evaluación para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial comprende los factores de calidad y eficiencia, en el cumplimiento de las funciones asignadas al cargo de Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusato-

rio en el Distrito Judicial de Bogotá en una escala de 0 a 100 puntos.

Para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la bonificación de actividad judicial correspondiente al día 30 de diciembre de 2005, se entenderá como rendimiento esperado del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá de la república, la obtención en la evaluación de un resultado igual o superior a 60 puntos. Esta evaluación se llevará a cabo en el mes de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Para obtener los indicadores de evaluación del Juez Coordinador de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá deberá practicar una vista especial y el resultado de la misma, conforme al formulario diseñado al efecto, será considerado como cumplimiento de las metas. En dicha vista, conforme a las funciones asignadas, se verificará:

- a) Manejo de situaciones administrativas de los empleados adscritos al centro de servicios.
- b) Organización, programación, registro y control de la celebración de audiencias que solicitan las partes e intervinientes del proceso penal.
- c) Coordinación en la modificación de los turnos asignados a los jueces, por necesidades del servicio.
- d) Atención oportuna e integral de los informes solicitados por las autoridades administradoras de la Rama Judicial, sobre el funcionamiento y gestión del centro de servicio.

- e) Oportunidad en la toma de decisiones frente a la adopción de medidas urgentes para el traslado de empleados entre el Centro de Servicios y los despachos pertenecientes al sistema penal acusatorio.
- f) Atención a los usuarios.
- g) Oportunidad en la expedición de providencias y comunicaciones a su cargo.

ARTICULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hará la evaluación para efectos del reconocimiento de la bonificación de actividad judicial correspondiente al 30 de diciembre de 2005 y expedirá con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, la certificación del cumplimiento de las metas, conforme se encuentran establecidas en el artículo tercero de este acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, previo al reconocimiento de la bonificación de actividad judicial verificará, además del cumplimiento de las metas

de calidad y eficiencia, la inexistencia de sanciones disciplinarias y el cumplimiento de los períodos mínimos de vinculación de que trata el Decreto 3131 de 2005.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente